



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 1013-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0041971/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con fecha 26 de septiembre de 2017, a fin de obtener la aprobación del Convenio de Implementación de Códigos Compartidos con Transportista Regional y de su Anexo A-1 celebrado con DELTA AIR LINES INCORPORATED y con REPUBLIC AIRLINE INCORPORATED.

Que mediante Resolución N° 851 de fecha 25 de octubre de 2011 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se aprobó el Acuerdo de Código Compartido que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebrara con DELTA AIR LINES INCORPORATED.

Que mediante Resolución N° 954 de fecha 23 de noviembre de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se aprobaron la enmienda y los nuevos Anexos A-1 y A-2 al Acuerdo de Código Compartido que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebrara con DELTA AIR LINES INCORPORATED.

Que el Convenio de Implementación de Códigos Compartidos con Transportista Regional enmienda el Acuerdo de Código Compartido que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebrara con DELTA AIR LINES INCORPORATED.

Que en el Acuerdo de Código Compartido suscripto entre DELTA AIR LINES INCORPORATED y AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA se dispuso que con arreglo a determinadas condiciones, uno o más de los transportistas de conexión de DELTA AIR LINES INCORPORATED podrían ser designados para operar determinados vuelos en códigos compartidos que, de lo contrario, serían operados por DELTA AIR LINES INCORPORATED en rutas internas de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que REPUBLIC AIRLINE INCORPORATED operará como transportista de conexión de DELTA AIR LINES INCORPORATED y brindará servicios de transporte aéreo comercial con su código de identificación, en virtud de los Convenios de Conexión que mantiene con DELTA AIR LINES INCORPORATED.

Que los vuelos en código compartido detallados en el Anexo A-1 serán operados por REPUBLIC AIRLINE INCORPORATED, la cual cumplirá con todas las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Código Compartido que le correspondan a DELTA AIR LINES INCORPORATED en calidad de transportista de operaciones.



Que el Anexo A-1 al Convenio de Implementación de Códigos Compartidos con Transportista Regional complementa y reemplaza a los Anexos A-1 y A-2 al Acuerdo de Código Compartido exclusivamente en los trayectos en los que ambos coincidan.

Que el Anexo A-1 detalla como vuelos de Código Compartido a ser operados por REPUBLIC AIRLINE INCORPORATED con el código de identificación de DELTA AIR LINES INCORPORATED, los siguientes: NUEVA YORK (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a/desde: BOSTON (MASSACHUSETTS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), COLUMBUS (OHIO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), DETROIT (MICHIGAN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), PALM BEACH (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MIAMI, (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), COLUMBUS (OHIO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), INDIANÁPOLIS (INDIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y NUEVA YORK (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Que de modificarse o agregarse nuevos vuelos de código compartido con el consentimiento mutuo de las partes a los itinerarios detallados, estos deberán presentarse para su aprobación.

Que el Artículo 110 del CÓDIGO AERONÁUTICO establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1º que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del CÓDIGO AERONÁUTICO.

Que los operadores de los servicios aéreos incluidos en el Anexo A-1 del Convenio de Implementación de Códigos Compartidos con Transportista Regional cuentan con los derechos necesarios para tal operación.

Que el tipo de operatoria propuesto se encuentra contemplado en el marco bilateral aplicable, conformado por los Intercambios de Notas Reversales de fechas 3 de julio de 2007 y 24 de noviembre de 2000, modificatorios del Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo suscripto el 22 de octubre de 1985 y aprobado por Ley N° 23.426.

Que en el mencionado convenio se dispuso que en la operación u oferta de los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada por una parte puede concertar arreglos cooperativos de comercialización tales como fletamento parcial, código compartido o acuerdos de arrendamiento, con una línea aérea o más de cualquiera de las partes y/o una línea aérea o más de un tercer país, a condición de que todas las líneas aéreas que concierten dichos arreglos tengan los debidos derechos y cumplan con los requisitos normalmente aplicados a dichos arreglos.

Que el Artículo 3º del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y



toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido referido en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3º del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la enmienda al Acuerdo de Código Compartido que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebrara con DELTA AIR LINES INCORPORATED realizada mediante el Convenio de Implementación de Códigos Compartidos con Transportista Regional y su Anexo A-1 celebrado entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA con DELTA AIR LINES INCORPORATED y con REPUBLIC AIRLINE INCORPORATED, el cual prevé como vuelos de Código Compartido a ser operados por REPUBLIC AIRLINE INCORPORATED con el código de identificación de DELTA AIR LINES INCORPORATED, los siguientes: NUEVA YORK (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a/desde: BOSTON (MASSACHUSETTS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), COLUMBUS (OHIO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), DETROIT (MICHIGAN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), PALM BEACH (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MIAMI, (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), COLUMBUS (OHIO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), INDIANÁPOLIS (INDIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y NUEVA YORK (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, DELTA AIR LINES INCORPORATED y REPUBLIC AIRLINE INCORPORATED el contenido del Artículo 3º del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio".

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en los Artículos 1º y 2º o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos





servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4º.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las concesiones, las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y DELTA AIR LINES INCORPORATED publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoin.

e. 04/12/2017 N° 93906/17 v. 04/12/2017

Fecha de publicación 04/12/2017

